

Ciudad de México, 10 de julio de 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada hoy, 10 de julio, a las 17 horas con 7 minutos.

Secretario General de Acuerdos te pediría, por favor, proceder a verificar el quórum legal e informarnos de los asuntos listados para esta sesión pública virtual, para su análisis y resolución.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Están presentes en la sesión que se lleva a cabo en el formato de videoconferencia las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Informo que serán objeto de análisis y resolución los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 1 y 2, ambos de 2020, conforme se estableció en el aviso que se fijó en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día, y si están de acuerdo les pediría que lo manifestáramos de manera económica.

Alex, ¿tomas nota, por favor?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma, Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Se aprueba el punto.

Y ahora pasamos a la cuenta y análisis y discusión de los asuntos, de manera que le pediría también al Secretario General de Acuerdos que, por favor, dé cuenta con el proyecto elaborado por la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Presidenta; Magistrada, Magistrado.

Inicio la cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 1 de 2020. El procedimiento sancionador se originó por las quejas presentadas por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional en contra del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador; Graciela Márquez Colín, Secretaria de Economía; María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar, y Zoé Robledo Aburto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es de precisar que el Instituto Nacional emplazó a distintas personas del servicio público por advertir relación con los hechos y determinó no llamar al procedimiento a los delegados estatales, coordinadores regionales y siervos de la nación, al no encontrarlos vinculados con lo denunciado.

En la queja se expusieron como infracciones las siguientes: La promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos por la supuesta promoción del nombre y cargo del titular del Ejecutivo Federal en cartas entregadas a los beneficiarios del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares, así como por la difusión del programa en las redes sociales de las personas denunciadas, y la violación al principio de imparcialidad por la supuesta imposición como requisito para la entrega del crédito, el estar empadronado en el censo del bienestar que se llevó a cabo en los años 2018-2019.

Conductas que los quejosos indican, contravienen los principios de equidad e imparcialidad de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo y el proceso electoral federal 2020-2021.

En el estudio de fondo se propone determinar que el contenido de los tres modelos de cartas descargables en el portal de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social constituye propaganda gubernamental.

En efecto, se desestima el argumento de defensa del Instituto Mexicano del Seguro Social en que las identificó como contratos de mutuo entre el Gobierno Federal y los beneficiarios porque las normas invocadas para justificar que lo regulan, el programa social conocido como Tandas para el Bienestar, el cual es distinto al denunciado, además, el contenido de las cartas es una comunicación de aclaraciones de gobierno que traen beneficio a las personas elegibles en el contexto de la emergencia sanitaria.

Partiendo de lo anterior, se propone determinar que concurren los elementos: personal, objetivo y temporal necesarios para actualizar la infracción de promoción personalizada a favor del Presidente de la República por el contenido de los modelos 1 y 2 de las cartas.

El elemento personal porque en el modelo 1 se identificó claramente el nombre y cargo del Presidente de la República y en el 2 se expone el cargo del titular del Ejecutivo Federal.

El elemento objetivo porque no se justifica la inclusión del nombre y/o cargo del Presidente de la República en las cartas. Ello es así, dado que los lineamientos aplicables al programa social no contemplan participación alguna del titular del Ejecutivo. Le correspondía al Instituto Mexicano del Seguro Social la facultad de dar a conocer las personas que resultaran elegibles o no.

Por tanto, la inclusión injustificada del nombre y/o cargo del Presidente de la República provocó una falsa idea que permitiera asociar a la entrega de los recursos más con la figura presidencial que con la dependencia que realizaría la actividad.

Esto es, con el hecho de que en el caso de no resultar elegible las personas solicitantes recibían una carta con el mensaje del rechazo signadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; de ahí que no se justifique ni guarde razonabilidad que para informar cuestiones positivas se utilizara la investidura presidencial y para aspectos negativos el nombre de la institución encargada a realizar padrones de beneficiarios.

Además, en la propuesta se argumenta que al analizar integralmente el contenido de las cartas 1 y 2, es factible concluir que el mensaje se emitió en voz del Presidente de la República y eso pudo generar emociones positivas y de aceptación por parte de los beneficiarios hacia la persona del primer mandatario, más aún cuando se incluyeron frases que hacían suponer que hacían suponer que el crédito no debía garantizarse, gracias a una creencia personal del titular del Ejecutivo Federal.

El elemento personal se actualiza, ya que el hecho de que el Presidente de la República no participe directamente en alguna justa comicial no es una condición necesaria para que se actualice la infracción, dado que atendiendo el alto grado de impacto que la investidura presidencial posee, en relación con la idea de que tiene poder de mando para disponer de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la administración pública federal, su indebida inclusión en algún mensaje institucional puede promover aspiraciones de índole política o sentimientos que incidan sobre la voluntad de la ciudadanía para actuar a favor de la opción política que respalda el mandatario.

En esa lógica, el proyecto propone que no sería razonable considerar que con la suspensión de los procesos electorales locales, también la ciudadanía suspendió totalmente cualquier tipo de debate público que se origina durante los comicios, menos aún respecto de un tema de interés general y en un contexto de emergencia nacional, en donde una de las cuestiones que son más advertidas, analizadas y debatidas por la ciudadanía corresponde a las acciones de las diferentes dependencias del gobierno, implementadas para atender las necesidades de la población en la emergencia sanitaria.

Por lo que la conducta infractora puso en riesgo los principios de equidad e imparcialidad de las elecciones de Coahuila e Hidalgo, no así los principios rectores del próximo proceso federal, próximo electoral federal.

Acreditada la promoción personalizada por el contenido de las cartas, atendiendo los parámetros establecidos por la Sala Superior se propone tener como actualizado también el uso indebido de recursos públicos consistentes en el recurso virtual que es el portal de internet del Instituto Mexicano del Seguro Social de donde se podían descargar las cartas, así como el uso de recursos humanos encargados de su diseño y elaboración.

Por otra parte, se propone determinar la inexistencia de la promoción personalizada y el consecuente uso de recursos públicos por la difusión en redes sociales del programa social.

Ello, porque del análisis integral del contenido de los mensajes no se actualiza el elemento subjetivo, dado que no se advierte que se hubiera promocionado a un servidor público o vinculado, la ejecución del programa social con la figura del Presidente de la República.

Además, al analizar el contenido de los videos que se publicaron en las redes sociales, se advierte que corresponden a las conferencias matutinas, a la conferencia matutina del 23 de abril y vespertina del 27 siguiente, en donde se mostró la carta denunciada. Sin embargo, eso por sí solo resulta insuficiente para acreditar la promoción personalizada, más aún cuando al analizar integralmente el contexto en el que se presentó es evidente que no se hizo con la intención de posicionar el nombre ni el cargo del Presidente de la República.

Lo anterior, ya que la exposición de la carta formó parte de una serie de actos concatenados en donde se presentaron varias diapositivas, sin que se le diera centralidad a la pantalla donde se mostraba el contenido de la carta.

Además, el expositor no leyó su contenido, ni hizo referencia alguna al nombre o cargo del Presidente de la República, sino que se limitó a explicar que ese sería el documento que se podría descargar del portal.

Además, al analizar integralmente el contexto que se presentó, no se advierte que los discursos de los funcionarios públicos hubieran emitido expresiones que pudieran implicar la promoción personalizada del Presidente de la República, únicamente se refirieron las generalidades del programa social que se estaban dando a conocer a la ciudadanía.

Por último, se propone tener por no actualizada la violación al principio de imparcialidad bajo el supuesto del condicionamiento de la entrega de recursos públicos, porque al estar inscrito en el Censo de Bienestar fue sólo un requisito más para que un segmento de la población pudiera acceder a una de las modalidades en que opera el programa social, siendo que los propios lineamientos que regulaban el programa social se identificó a otra población que podía acceder al programa.

Además, no hay material probatorio que acredite que al establecer el requisito de pertenecer al Censo del Bienestar se estuviera generando clientelismo electoral para incidir en alguna contienda electoral.

En ese sentido, por la comisión de las faltas existes se propone determinar que el responsable es el coordinador técnico de difusión del Instituto Mexicano del Seguro Social por estar acreditado que el servidor público fue quien se encargó de diseñar, elaborar y autorizar el uso de las cartas en el portal del Instituto, sin que alguna otra área o superior jerárquico se encontrara obligado a supervisar su actuación, dado que la naturaleza de dicha coordinación corresponde a la de un cargo de mando con autonomía de gestión, decisión y ejecución de sus actividades, entre ellas las relacionadas con la coordinación del diseño, publicación y difusión de mensajes o programas institucionales.

Así, en términos de lo que dispone el artículo 457, párrafo uno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone dar vista al titular de la Unidad de Comunicación Social del mencionado instituto, por ser su superior jerárquico, para que realice las acciones que en derecho corresponda y se imponga la sanción al servidor público.

En cuanto al Presidente de la República, las titulares de las secretarías de Economía y del Bienestar, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás personas del servicio público emplazados, se propone determinar que no son responsables al no haberse acreditado su participación en el diseño, elaboración y autorización del uso de las cartas y normativamente no se encontraban obligados a revisar el trabajo del coordinador de difusión del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el asunto con el que nos dio cuenta el Secretario General de Acuerdos y pregunto si hay algún comentario o alguna opinión que quieran agregar, Magistrada, Magistrado.

Bien, entonces, si me lo permiten, bueno, yo estoy de antemano de acuerdo con varias partes del asunto, creo que en nuestra reunión privada lo comentamos, al respecto creo que el diseño, confección de la carta y la persona que llevó a cabo, el titular del área que llevó a cabo este diseño, efectivamente, cometió, inobservó claramente el artículo 134, párrafo 7 y 8 de la Constitución.

Me parece que es muy importante por lo que nos acaba de relatar (...) efectivamente, es un documento que es propaganda, es un documento virtual, (...) gubernamental, tiene varias funciones porque se dan las condiciones a quien decide encargarse de este documento, esta carta, esta aceptación, el reconocimiento también patronal, de apoyo solidario, etcétera, etcétera.

Pero creo que también aquí hay además de indebido, la indebida promoción personalizada sin autorización del Presidente de la República, creo que eso es muy importante porque sabemos en el expediente que no había autorización del Presidente de la República y también eso nos lleva a ver que era un programa que se diseñó para implementarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Economía y las autoridades que tenían que estar en esta operación e implementación incluso el diseño de la plataforma que tendría ahí la posibilidad de llevar a cabo desde la solicitud hasta

la aprobación, pues eran autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.

No vemos en ninguna parte de los lineamientos el 24 de abril que hubiera alguna intervención del Presidente de México.

Entonces, cuando la versión 1 de la carta, que es y que por cierto se proyecta en la mañana del 23 de abril este ejercicio o lugar común de exposición de propaganda gubernamental es la carta uno y tal como se estableció, tanto la uno como la versión dos son versiones ilegales, pues están hechas en primera persona, a diferente personal en una firma, dice: licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La otra carta, también hecha en primera persona y dice: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces, estoy totalmente de acuerdo con ello, pero yo creo que también es un uso indebido de recursos públicos, puesto que ya también he manifestado en otros asuntos que la figura del Presidente de México es un recurso público, ya que, al ser titular de la administración, al ser el titular de la administración es una persona, tiene una presencia relevante, tiene una presencia que puede ser de alguna manera explotada, como fue en este momento o en esta carta por parte del creador.

Quiero checar, ya había yo analizado una decisión de la, permítanme un segundo, por favor, porque me parece importante checar, quiero ser un poquito más enfática en por qué es uso del recurso público.

Ahorita lo voy a encontrar. Ay, permítanme. No, no está. No lo encuentro aquí a la mano, pero déjenme, denme la oportunidad, por favor, quiero ser un poquito más, aquí debería de estar, pero no lo encuentro. Me da muchísima pena. Seguiremos así.

Entonces, la determinación en cuanto a ser parte del uso del recurso público es porque el servicio público, la propia investidura es un recurso público.

Entonces, aquí está el párrafo. El informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales, estos procesos electorales,

que me parece a mí que puede ser útil por el sentido que informa, de la Comisión de Venecia propone que una noción general de recursos administrativos son los humanos, financieros, materiales y otros inmateriales, así como acceso a instalaciones, así como recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que derivan de sus posiciones y cómo representantes electos o servidores público y que puedan convertirse en un respaldo u otros tipos de apoyo. Es decir, por esa razón es también un uso de recursos públicos.

Y (...) me llevaría nada más a hacer un comentario en donde también me aparto, es cuando en la Mañanera, en este ejercicio de comunicación ordinaria que se tiene en general de lunes a viernes, de 7:00 a 10:00 de la mañana, ya lo hemos dicho en varias ocasiones que es un ejercicio loable de comunicación, de transparencia, creo que por ese lado no hay ningún problema.

Pero en donde me aparto es en cuanto a que durante esta Mañanera por 11 minutos el Director General del IMSS, efectivamente, (...) la operatividad del programa Crédito Solidario a la Palabra, nos explicó, explicó a la ciudadanía que sigue la Mañanera en vivo lo que (...) y la ruta, la plataforma, también unas diapositivas, que se transmitieron en la pantalla grande que está en el templete de la Mañanera, y que proyectó por espacio casi de un minuto, 9, 10 segundos, más o menos, la carta número 1.

A mí me parece que no fue incidental, a mí me parece que si bien la carta se alcanza a leer, se alcanza a distinguir, y si ya declaramos que la carta es ilegal, yo de esta manera, que para mí no es incidental, pues me parece que también hay una responsabilidad directa del Director General del IMSS.

Y él nos dijo que él no había creado lo que se había difundido y, efectivamente, pues así es. Quizá no hizo él la presentación, pero a mí me parece que en términos de los principios del servicio público es importante también los deberes de cuidado, los deberes de tener (...) de qué es lo que se tramite, porque sobre todo porque es en vivo y esto es una exposición inmediata con la ciudadanía, y que la ciudadanía se vio expuesta a esta versión de la carta que ha estado nada más difundida para cierto número de personas, fueron en un (...) de la versión, no fueron 86 mil 757 cartas de esta versión, la que se

proyectó, pero en el momento en que es difundido en la Mañanera, pues esta es una penetración ya diferente.

Y de ser una propaganda ilegal, porque ya se declaró ilegal, nos habla en ese ejercicio de comunicación, pues me parece que no se le debe variar la presentación, el alcance y el valor probatorio que ya se le expuso y que coincidió con la mayoría.

Entonces, a partir de ello creo que la responsabilidad también debe repartir (...) una responsabilidad solidaria con diferentes formas de participación, pero el servicio público tiene que tener estos cuidados enlazados en una cadena de un acto administrativo que tiene (...)

Y esto también me lleva a analizar las redes sociales en donde la mañanera más tarde en forma completa también se difundió, se difundió en las redes sociales del Presidente de México, en Twitter y en Facebook y también el Director General del IMSS.

Aquí hay una particularidad esencial importante que debo destacar porque la investigación nos informó que no son ordinariamente las redes sociales, pues las maneja desde el principio, las maneja la persona que aparece en la cuenta. Eso es lo ordinario.

Pero también quedó probado en el expediente que hay personas que manejan y que tienen superiores o superiores jerárquicas, tanto la cuenta, las cuentas del Presidente como las cuentas del Director General del IMSS. Personas que además reconocieron totalmente el manejo de esas cuentas.

Entonces, si bien es una propaganda gubernamental válida en su integridad porque no tengo duda que la propaganda gubernamental en su integridad es válida, se hizo un elemento que previamente ya se había declarado ilegal.

Entonces, esta difusión por un lado en el ejercicio matutino y por otro lado en la publicación en redes sociales tiene ahí un elemento que quizá pudo generar un poco más de cuidados y que no estuviera nítida ni clara, como yo la veo, la versión 1 de la carta.

A partir de ello creo que así se tienen que repartir las responsabilidades, incluso a mí me parece que el efecto tendría que ser, además de las vistas correspondientes a quienes sean superiores jerárquicos en esta cuestión de jerarquía superiores, creo que sería importante por lo que hace a la legalidad de la carta que sí se descargaron en su versión 1 y 2, que fueron 86 mil 757 de la versión 1 y 18 mil 892 de la versión 2, tendría que ser sustituidas como un efecto adicional porque las cartas fueron ilegales.

Quizá con la carta 3, que es la carta que ya lees en tercera persona y firma Gobierno Federal. A mí me parece que, bueno, pero esto sería una decisión en autonomía de las autoridades para las personas que recibieron las cartas ilegales, pues se les sustituya por las cartas que deberían de ser.

Creo que ese sería incluso, incluso en hacer este tipo de efectos.

Creo también que sería un llamado a generar protocolos de actuación cuando ya está el programa de blindaje electoral 2020, en donde incluso es empática la ruta de cuidar los recursos públicos, medida, cuidado, que el servicio público tome consideración de todos estos principios, ya está el blindaje electoral 2020 publicado, creo que también sería conveniente hacer este tipo, porque nos informaron que no hay protocolos, algunos lineamientos que quizá están por ahí con alguna necesidad, pues es muy importante, quizá también que estos lineamientos, que base en algunas guías para el manejo de la presencia del servicio público, sobre todo, porque como bien se dijo en el proyecto, se pueden mandar ideas que no son las correctas; o se pueden generar falsas apreciaciones de la realidad usando de manera equivocada la figura, el nombre y el cargo del Presidente de México, pero también desdibujando la calidad del servicio público y de las autoridades administrativas.

Así es que, Magistrada, comparto en gran cantidad el asunto, pero en donde me aparto es en este tema de distintas distribuciones de intervención de otros funcionarios, a partir de sus posiciones y de otros actos que me parece que tienen que puntualizarse así y es por eso que no hay una cuestión, pues en esa parte me apartaría, lo que orientaría a formular un voto particular en este asunto.

Les agradezco su atención.

Les pregunto si ¿hay algún comentario, alguna cosa?

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchísimas gracias.

Gracias, Presidenta.

Bueno, si bien es cierto, como ustedes lo pudieron advertir es un asunto complejo en donde se involucran diferentes autoridades, incluso hasta daba, al parecer, se trata de dos programas de apoyo; uno, por cuanto hace a microempresa familiar, en donde se encuentra, si bien con la Secretaría de Economía y el crédito solidario a la palabra, en donde, como usted bien lo comentaba es el IMSS y la Secretaría de Economía, pero estas dos instituciones solamente le proveen a la Secretaría de Economía esos padrones, como lo prevén los lineamientos y la Secretaría de Economía es la que entrega ese recurso.

Ahora, como bien usted lo comenta, nos encontramos ante dos visiones opuestas, como lo advirtió ahorita, pero en lo personal estoy convencida que la difusión que se llevó a cabo en las redes sociales respecto del programa de apoyo no acredita en automático la promoción personalizada del Presidente de la República, por el hecho de que en dichas publicaciones se haya incluido un audiovisual con las conferencias de prensa en donde se visualiza la carta que, como ya se dijo en la cuenta, contiene elementos que sí posicionaron la figura presidencial.

Sin embargo, es importante recordar que para actualizar una infracción al artículo 134 constitucional, párrafo octavo, no es suficiente el hecho de que en la propaganda se incluya el nombre o el cargo de un funcionario público, sino que es necesario analizar el contexto para poder determinar si de manera efectiva se revela una acción susceptible de actualizar una infracción.

Bajo esa premisa, en mi consideración el contexto en el que se presentó la carta en los videos que se difundieron en redes sociales,

no revela una intencionalidad de promover el nombre o la imagen del Presidente de la República, y menos aún de vincular la ejecución del programa social con dicho servidor público.

Para mí la exhibición de la carta en la conferencia se dio de manera incidental y no central, o sea, no era lo más importante de destacar el día 23 de abril, ya que únicamente se usó instrumentalmente como apoyo y de manera visual en una presentación que se estaba realizando en ese momento durante esa exposición en la que también se presentaron otras diapositivas, no fue la única que se estuvo explicando, sin que la carta tuviera una sobreexposición injustificada, ni una notoria centralidad.

Como lo comento, se trata de una exposición, de una serie de diapositivas en el momento que se estaba llevando a cabo la presentación del funcionamiento del programa.

Es más, cuando la carta se puso en la pantalla, el Director General del IMSS no leyó su contenido y menos aún hizo algún énfasis en que era firmada por el Presidente.

Por el contrario, lo único que refirió en su discurso era que sería el documento por el cual las personas elegibles podrían descargar del portal del Instituto, lo cual se explicó en el contexto en donde se encontraba, en donde se estaba mostrando cada uno de los pasos y requisitos que las personas interesadas deberían cumplir para poder obtener los recursos del programa social.

De ahí que no advierta que por sí misma la sola inclusión de la carta constituya un acto cuya finalidad fuese promocionar al Presidente, o bien, que intente sobreexponer su nombre o cargo sin que sea impedimento para llegar a dicha conclusión el hecho de que el Presidente se encontrara presente en la conferencia del 23 de abril, puesto que ello obedece a que es el acto, como usted lo comentaba, Magistrada, es el acto de rendición de cuentas que el Gobierno Federal ha instituido de cara a la ciudadanía de manera permanente.

Además, en la propia participación del titular del Ejecutivo Federal no se advirtió alguna manifestación relacionada con la carta o con su contenido.

Bajo esas consideraciones es que con el debido respeto dejaré el proyecto que circulé en una segunda versión, tal y cual se encuentra, en razón de que considero que no se actualiza el elemento objetivo que se requiere la jurisprudencia 12 del 2015 para la configuración de la promoción personalizada del Presidente de la República por la difusión en redes sociales del programa de apoyo, por la difusión que tuvo verificativo en diversas cuentas de redes sociales del servicio público.

Por otra parte, tampoco comparto la posición respecto de que la responsabilidad de la conducta también deba de recaer en, perdón, deba de recaer en el Director General del IMSS, ya que en el expediente está plenamente acreditado que no tuvieron participación alguna en el diseño, elaboración y uso de la carta.

Además, pues, creo que, partiendo del análisis a la normativa aplicable al Instituto Mexicano del Seguro Social, el programa social no se advierte que el Presidente de la República tuviera algún deber de cuidado, en relación con la forma en que el IMSS informara a las personas beneficiarias que habían cumplido con los requisitos de elegibilidad, por lo que no estaba facultado y mucho menos obligado a revisar los contenidos que se podían descargar del portal del IMSS.

Y en el caso del director general, del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues tenemos plenamente acreditado que, como bien lo comentó usted, el coordinador de Difusión tiene un cargo de mando con plena autonomía de gestión, de decisión y ejecución de sus actividades, por lo que sus acciones no son sometidas a aprobación de alguna otra área o superior jerárquico del Instituto.

Pues, ello puede afectar su sano desarrollo, atendiendo a que son instrumentales y ejecutarse de manera rápida este tipo de actividades, más aún en el contexto de la implementación de un programa social que deriva de una emergencia sanitaria.

También considero que debe tenerse en cuenta que la Sala Superior ya ha determinado para efecto de responsabilidades, se deba analizar la normativa aplicable para poder determinar si algún servidor público tenía el deber de supervisar y revisar las actividades de algunas de las

áreas de la dependencia. Lo cual, en este caso no se da, porque la normativa del IMSS no impone la obligación del director o de algún otro funcionario de revisar las actividades que desarrolle el coordinador de difusión, salvo las relacionadas con la programación anual de las actividades de comunicación.

Por lo que, en este caso, considero no se le puede atribuir ninguna responsabilidad a Zoé Robledo dado que la normativa interna del Instituto Mexicano del Seguro Social no le facultaba, ni lo obligaba para revisar el contenido descargable del portal del IMSS.

Y también el que podamos traer a colación el aspecto de que en el momento de que se están transmitiendo las mañaneras; bueno, la Coordinación General de Comunicación Social de Presidencia no revisa los materiales de apoyo de las personas o servidores públicos que participan en las mañaneras, por lo tanto no se autorizó la proyección en lo que sucedió en la Mañanera del día 23 de abril.

Sería cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ¿Algún comentario?

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: No, Presidenta. Muchas gracias.

Perfecto. Entonces, creo que si no hay mayor comentario, Alex, ¿Podríamos tomar la votación, por favor?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente del asunto.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Es mi propuesta. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Me aparto de algunas consideraciones, a partir de ello formularé un voto particular con los argumentos que recién expuse hace unos minutos.

Por favor, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo con el proyecto, en sus términos, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, el asunto se aprobó por mayoría de votos, con su voto particular.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alejandro.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 1 del 2020 la resolución es la siguiente:

Primera.- Es existente la promoción personalizada a favor del Presidente de la República por parte de Jehu Sánchez García, titular de la Coordinación Técnica de Difusión de la Dirección de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones de Instituto Mexicano del Seguro Social.

Segunda.- Es existente el uso indebido de recursos públicos por parte de Jehu Sánchez García.

Tercera.- Son inexistentes las faltas atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República y demás partes involucradas, salvo el precisado anteriormente.

Cuarta.- Se da vista al titular de Unidad de Comunicación Social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Bien, continuamos. Entonces, por favor, Secretario General de acuerdos, nos das cuenta en esta ocasión con el proyecto elaborado por la ponencia del Magistrado Carlos Hernández Toledo, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Procedo con la cuenta del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 2 de este año.

El procedimiento sancionador inició con la queja presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social en contra del partido político Movimiento Ciudadano.

Se denunció el uso indebido de la pauta por la difusión en televisión del promocional denominado “México en Pie”.

El Instituto de Salud argumenta que el partido político indebidamente se beneficia de su imagen y de las acciones o logros realizados en el combate a la epidemia o sanitaria con motivo del COVID-19 porque en el *spot* aparece una mujer con el uniforme que utiliza el Servicio Profesional de Enfermería de la institución y se aborda la emergencia sanitaria vulnerando el principio de equidad en la contienda.

La propuesta es declarar inexistente la infracción en base a lo siguiente:

El promocional constituye propaganda política válida, su objeto es transmitir una ideología propia del partido y dar a conocer su postura política respecto de las acciones del gobierno sobre la epidemia y emergencia sanitaria, lo cual está amparado bajo la libertad de expresión del partido.

La aparición de una persona con indumentaria que puede ser similar a la utilizada por el Servicio Profesional de Enfermería del Instituto de Salud, por sí misma no actualiza una infracción en materia electoral y del análisis del *spot* no se advierte la adjudicación de algún logro o acción de gobierno por parte del partido denunciado.

Ello, porque el uso de la referida indumentaria funciona como un reconocimiento al personal profesional de enfermería con motivo de la emergencia sanitaria y el contexto del promocional es exponer que el discurso político del partido en el sentido de evidenciar su descontento o inconformidad con las manifestaciones hechas por el Poder Ejecutivo Federal y el actuar de algunas autoridades con el manejo de la epidemia, lo que es válido dentro del debate político al ser un tema de interés público y trascendencia nacional.

Por otra parte, en la revisión del asunto se detectó que, en el reporte de vigencia y detección del material pautado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se informa de impactos calificados como excedentes en la difusión del promocional.

Por lo que se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta y les pregunto si hay algún comentario o alguna intervención.

Alex, al no haber intervenciones, te agradecería tomaras la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el proyecto, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Muchas gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente del asunto.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: De acuerdo también.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Muchas gracias, Magistrado.

Presidenta el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 2 de 2020, la resolución es la siguiente:

Primero.- Es inexistente la infracción.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Pues bien, Magistrada, Magistrado y quienes nos siguen por esta plataforma hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública por videoconferencia a las 17 horas con 54 minutos del 10 de julio.

De esta manera se da por concluida.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

----- o0o -----